



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

EXPEDIENTES: TET-JDC-047/2017 Y ACUMULADO.

ACTORES: MOISÉS COPALCUATZI YOMETZI, AGUSTÍN NAVA HUERTA Y OTROS.

ÓRGANOS RESPONSABLES: PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE TLAXCALA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para acordar los autos que integran los expedientes de los medios de impugnación:

| EXPEDIENTE | ACTOR |
|-------------------------|-------------------------------------|
| TET-JDC-047/2017 | Moisés Copalcuatzi Yometzi y otros. |
| TET-JDC-051/2017 | Agustín Nava Huerta y otros. |

Ambos, promovidos en contra de actos, emitidos por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista de Tlaxcala y otros.

ANTECEDENTES

De los hechos narrados por la parte actora en sus escritos de demanda, así como de las constancias de los expedientes, se advierte lo siguiente:

1. Asamblea de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista de Tlaxcala. El tres de septiembre del año que transcurre, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral

en el juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-043/2017**, la Dirección Política Estatal del Partido Socialista determinó emitir la convocatoria a la celebración del “Tercer Congreso Ordinario del Partido Socialista”.

2. Publicación de la Convocatoria. El seis de septiembre siguiente, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido publicó la convocatoria precisada en punto anterior en el periódico local denominado “El Sol de Tlaxcala”.

3. Juicio Ciudadano TET-JDC-047/2017. Inconformes con la Asamblea de la Dirección Política Estatal del Partido, Moisés Copalcuatzi Yometzi y otros, promovieron vía *PER SALTUM* juicio ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México el veintiocho de septiembre de esta anualidad.

Sin embargo, el tres de octubre siguiente, la Sala Regional acordó reencauzar el medio de impugnación respectivo para conocimiento y resolución por este Tribunal Electoral.

4. Turno. El cinco de octubre del año en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente identificado con la clave **TET-JDC-047/2017**, y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

5. Celebración del Tercer Congreso Ordinario del Partido Socialista. El veintidós de octubre del año en curso, el Partido Socialista celebró su tercer congreso ordinario, el cual aprobó, entre otros aspectos, la modificación de los estatutos, así como la renovación de diversos órganos de dirección.

6. Juicio Ciudadano TET-JDC-051/2017. El veintiséis siguiente, distintos delegados y militantes inconformes con la celebración del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

tercer congreso ordinario del Partido, promovieron juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral.

7. Turno. El veintisiete siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente identificado con la clave **TET-JDC-051/2017**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 94, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de la cuestión planteada, lo anterior, en virtud de que, los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa, competencia de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, compete al Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, en atención a lo previsto en el artículo 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, que dispone lo siguiente:

Artículo 73. La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por

el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.

Por otra parte resulta aplicable en lo conducente, la **jurisprudencia** identificada con la clave **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹.**

Lo anterior, toda vez que el asunto que se plantea versa respecto de la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo, situación que queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, de ahí que, corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en Derecho proceda.

TERCERO. Acumulación. Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

De lo anterior, este Tribunal Electoral, considera procedente acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución,

¹ Consultable en las páginas cuatrocientos trece y cuatrocientos catorce, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los medios de impugnación que se han precisado, se advierte que los actores, en primer momento, controvierten la emisión y difusión de la convocatoria a la celebración del *“Tercer Congreso Ordinario del Partido Socialista”*, y, posteriormente, la celebración del referido Congreso, el cual aprobó, entre otros aspectos, la modificación de los estatutos, así como la renovación de diversos órganos de dirección. Además, exponen agravios literalmente idénticos con lo cual se evidencia una igual causa de pedir.

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y, 13, inciso b), fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, lo procedente es acumular al expediente identificado con la clave **TET-JDC-047/2017** el Juicio para la Protección de los derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **TET-JDC-051/2017**.

Esto, porque el expediente identificado con la clave **TET-JDC-047/2017**, fue el que se integró primero y se registró en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de este Acuerdo a los autos de los juicios acumulados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-051/2017**, al Expediente **TET-JDC-047/2017**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de este Acuerdo, a los autos de los juicios acumulados.

TERCERO. Se ordena continuar con la sustanciación del Juicio Ciudadano **TET-JDC-051/2017**, para los efectos precisados en los artículos 44 y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **notifíquese** el presente acuerdo, **mediante oficio** a los órganos responsables; a los actores en el domicilio señalado para tal efecto; y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.
Cúmplase.

Así, en sesión pública, celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA**

**MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
TERCERA PONENCIA**

**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS**



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO PLENARIO APROBADO EN FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TET-JDC-047/2017 Y ACUMULADO.